

MINISTERIO DE TRABAJO

14506- ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se distribuyen los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, establecidos en el Decreto 797/1974, de 29 de marzo.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 797/1974, de 29 de marzo, por el que se fijan el salario mínimo interprofesional y las bases y tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, establece que tales tipos serán distribuidos por el Ministerio de Trabajo entre las distintas contingencias y situaciones, excepción hecha de las relativas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Al llevar a cabo la aplicación de los indicados tipos, resulta preciso, por una parte, reforzar la función compensadora de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutuaciones Laborales, de forma que se logre su más adecuada actuación y, por otra, establecer una financiación de las inversiones que precisen las Instituciones Sanitarias.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, respectivamente fijados por el artículo 11 del Decreto 797/1974, de 29 de marzo, en el 46 por 100 para la base tarifada y en el 20 por 100 para la base complementaria individual, se aplicarán para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones de dicho Régimen General en la forma que se recoge en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º La asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral a que se refiere el epígrafe 1 del artículo anterior comprende tanto la relativa a los trabajadores en activo como la debida a los pensionistas del Régimen General

y a los perceptores de prestaciones periódicas del mismo, distintas de las pensiones y a los familiares beneficiarios de unos y otros.

Art. 3.º La aplicación prevista en el epígrafe 5 del cuadro anexo a la presente Orden se distribuirá por el Instituto Nacional de Previsión, destinándose el 86,50 por 100 del 1,80 para inversiones en Instituciones Sanitarias y el resto para Asistencia Social y Servicios Sociales.

Art. 4.º La compensación intermutualista a que se refiere el epígrafe 7 del anexo que se adjunta en la presente Orden corresponderá a la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutuaciones Laborales y comprenderá la cantidad a que asciende el 50 por 100 del importe de las pensiones de todas clases satisfechas por las Mutuaciones Laborales del Régimen General, así como la compensación de resultados deficitarios de carácter ordinario que afecten a alguna o algunas de dichas Mutuaciones en la gestión que tienen atribuida, excepción hecha de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 5.º Los ingresos correspondientes a la aplicación recogida en el epígrafe 8 del anexo que se adjunta a la presente Orden se asignará al Instituto Nacional de Previsión a efectos de la distribución que proceda.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de agosto de 1974, de conformidad con lo establecido en la Disposición final segunda del Decreto 797/1974, de 29 de marzo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guardo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

CUADRO ANEXO

Aplicaciones	Base tarifada			Base complementaria		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
<i>Instituto Nacional de Previsión</i>						
1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral	13,85	2,50	16,35	6,30	1,10	7,40
2.1. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral	2,10	0,35	2,45	0,95	0,20	1,15
2.2. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral	0,25	0,05	0,30	0,10	0,05	0,15
3. Protección a la familia	5,60	1,60	6,80	2,50	0,45	2,95
4. Desempleo	1,25	0,25	1,50	0,60	0,10	0,70
5. Asistencia social, servicios sociales e Instituciones Sanitarias	1,80	0,30	1,80	0,05	0,05	0,10
<i>Mutualismo laboral</i>						
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común, vejez, asistencia social, acción formativa y demás servicios sociales	4,25	0,75	5,00	1,80	0,30	2,20
7. Compensación intermutualista	7,45	1,30	8,75	3,35	0,55	3,90
<i>Aportación a Regimenes Especiales</i>						
8. Aportación al Régimen Especial Agrario y de los Trabajadores del Mar	2,75	0,50	3,25	1,25	0,20	1,45
TOTALES	39,—	7,—	46,—	17,—	3,—	20,—